



VISTOS,

La Carta N°000036-2024-MNS-UE005/MC, de fecha 23 de diciembre del 2024; Memorando N°000140-2024-MNS-UE005/MC, de fecha 23 de diciembre del 2024; Hoja de Envío N°005537-2024-OAD-UE005/MC de fecha 26 de diciembre de 2024; Informe N° 000204-2024-ORH-UE005/MC, de fecha 26 de diciembre del 2024; Proveído N°002466-2024-UE005/MC, de fecha 26 de diciembre del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 - Naylamp - Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de septiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp - Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial N°089-2018-MC, de fecha 07 de marzo del 2018, se resuelve: Disponer que el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, así como la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque con la que éste cuenta, dependan de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque;

Que, mediante Resolución de Secretaria General del Ministerio de Cultura N° 070-2020-SG/MC, de fecha 29 de abril del 2020, se resuelve: Definir como entidad pública Tipo B del Ministerio de Cultura, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque (Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque), por las consideraciones expuestas en dicha resolución;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000158-2024-MC, de fecha 07 de abril del 2024, se resolvió, entre otros, **Artículo 2.-** Designar temporalmente al señor **CARLOS EDUARDO WESTER LA TORRE**, Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en adición a sus funciones;

Que, mediante Carta N°000036-2024-MNS-UE005/MC, de fecha 23 de diciembre del 2024, el servidor Juan Lizandro Chávez Chicoma, solicita a la Dirección del Museo Nacional Sicán, lo siguiente:

“(…).

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para presentar mi solicitud de licencia sin goce de haber por motivos particulares, por el plazo de 90 días calendarios, contabilizados desde el 01 de enero del 2025 al 31 de marzo del 2025.

Asimismo, solicito al área de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp – Lambayeque, la baja en el Módulo de Gestión de Recursos Humanos del MEF.

(…)”.

Que, con Memorando N°000140-2024-MNS-UE005/MC, de fecha 23 de diciembre del 2024, el Director del Museo Nacional Sican, estando a la Carta N°000036-2024-MNS-UE005/MC, de fecha 23 de diciembre del 2024 remite a la Oficina de Administración la solicitud de la licencia sin goce de haber por



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

motivos particulares del servidor Juan Lizandro Chávez Chicoma, señalando lo siguiente:

"(...)

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla y, a la vez en atención al documento de la referencia donde el Arql. Juan Lizandro Chávez Chicoma, está requiriendo LICENCIA SIN GOCE DE HABER, por 90 noventa días, desde el 01 de enero al 31 de marzo del 2025; esta Dirección no tiene ningún inconveniente en que el sr. Chávez Chicoma haga uso de la Licencia Sin Goce Haber requerida, por lo que se solicita se realice el trámite administrativo correspondiente.

(...)"

Que, mediante Hoja de Envío N°005537-2024-OAD-UE005/MC de fecha 26 de diciembre de 2024 la Ejecutiva de la Oficina de Administración deriva los actuados administrativos a la Oficina de Recursos Humanos para el trámite administrativo correspondiente;

Que, mediante Informe N° 000204-2024-ORH-UE005/MC, de fecha 26 de diciembre del 2024, la Oficina de Recursos Humanos señala, lo siguiente:

"(...).

I) Antecedentes

El señor JUAN LIZANDRO CHÁVEZ CHICOMA, es trabajador de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, desde el 13 de noviembre de 2020 bajo el régimen del DL N° 1057, contratado para realizar las funciones como apoyo administrativo y de arqueología en el Museo Nacional Sicán.

II) Análisis

De acuerdo al RIS aprobado, al trabajador previa autorización, se le puede conceder licencias a petición de la parte interesada y condicionada a la necesidad institucional, entra las cuales está la licencia sin goce de remuneraciones, la que puede concederse a partir de un (1) día calendario hasta un plazo máximo de noventa (90) días calendario, pudiendo ser ampliado por causas debidamente justificadas.

En el presente caso se cuenta con la aprobación del director del Museo Nacional Sicán, en calidad de jefe inmediato. Sin embargo, como responsable encargada de Recursos Humanos, es mi deber alertar a usted que se tienen informes de la Contraloría General de la República con observaciones respecto al material arqueológico y su conservación y la implementación de recomendaciones. Asimismo, se recuerda que el director del Museo en varias reuniones y con documentos ha solicitado



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

contratación de personal adicional para realizar las actividades en el Museo.

El director del Museo no ha manifestado qué trabajador asumirá las funciones que el solicitante dejará de realizar durante su ausencia.

III) Conclusiones

De acuerdo a los antecedentes sobre requerimiento adicional de personal para labores en el Museo Nacional Sicán, a usted se deja a su criterio la aprobación de licencia solicitada por el señor Chávez Chicoma.

IV) Recomendaciones

Se recomienda la evaluación y emisión de acto resolutivo y su notificación.

(...)"

Que, mediante Proveído N°002466-2024-UE005/MC, de fecha 26 de diciembre del 2024, la Dirección Ejecutiva estando al Informe N° 000204-2024-ORH-UE005/MC, de fecha 26 de diciembre del 2024, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la proyección de la presente resolución, señalando además lo siguiente:

"(...).

Proyección de Resolución Directoral en el cual se otorga Licencia sin goce haber por motivos personales al servidor Arql. Juan Lizandro Chavez Chicoma.

(...)"

Que, el artículo 6, inciso g) del Decreto Legislativo N° 1057, "Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios", en la línea antes esbozada, señala que: "El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y **otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales**";

La Directiva N° 005-2022-SG/MC, Directiva que establece el procedimiento de selección, contratación, inducción, asistencia y permanencia de personal y desvinculación bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios del Ministerio de Cultura, en su apartado 6.6., respecto a la SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR, ha señalado lo siguiente:

"(...).

Se suspende la obligación de prestación de servicios del servidor sujeto al régimen CAS, en los siguientes casos: (...). 6.6.2.

Suspensión sin contraprestación. Se otorgan para hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas. Queda entendido que el permiso personal, por horas o por días, queda supeditado a la necesidad institucional. La sola presentación de la solicitud no otorga el derecho a ausentarse de la institución o a inasistir sin la debida autorización expresa.
(...)"

Que, en esa misma línea, el numeral 6.6.2.2 de la Directiva N° 005-2022- SG/MC, respecto a la LICENCIA SIN GOCE DE HABER, establece que:

"(...).

6.6.2.2. Se concede por motivos particulares, a partir de un (1) día calendario hasta un plazo máximo de noventa (90) días calendario, pudiendo ser ampliado por causas debidamente justificadas. La licencia sin goce de haber, se sujeta a la vigencia del contrato CAS.

El servidor sujeto al régimen especial de contratación administrativa de servicios, presenta su solicitud de licencia in goce de haber ante su jefe inmediato, con un plazo de antelación mínimo de cinco (5) días hábiles antes de la fecha de uso de licencia, de forma excepcional, se podrá recibir la solicitud hasta un día (1) hábil en tanto se acrediten los motivos de imposibilidad de comunicación previa.

Seguidamente, el Jefe inmediato una vez recibida la solicitud, la remite a la Oficina General de Recursos Humanos, indicando de forma expresa su conformidad o negativa al otorgamiento de licencia.

Finalmente, la Oficina General de Recursos Humanos emite su pronunciamiento sobre lo solicitado dentro del plazo de hasta dos (2) días hábiles de haber recibido el documento correspondiente.

Bajo ninguna circunstancia, el servidor podrá ausentarse, sin previamente contar con el pronunciamiento de la Oficina General de Recursos Humanos, ni tampoco podrá exceder del respectivo ejercicio fiscal.

En caso que el motivo de la licencia obedezca a la designación de un servidor en cargo de confianza o de libre designación y remoción sea en el Ministerio de Cultura u otra entidad de la Administración Pública, el tiempo del período se sujeta al término de la designación, observando lo señalado en el párrafo precedente.

Si la licencia se otorga de lunes a viernes, se computará siete (7) días, incluyendo sábados y domingos. Si comprende un viernes anterior y lunes posterior, se computará como cuatro (4) días incluyendo sábado y domingo. Si comprende días feriados, estos también son computados.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Los períodos de licencia sin goce de haber no son computables como tiempo de servicio para ningún efecto.
(...).".

Por su parte el Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque - Unidad Ejecutora 005_: Naylamp – Lambayeque, en su numeral 2), del artículo 54, respecto a la **LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIÓN**, ha señalado lo siguiente:

"(...).

Artículo 54°.- Se considera licencia a la autorización previa que se concede a un servidor para no asistir a su centro de trabajo. Esta se otorga a petición de la parte interesada y está condicionada a la necesidad institucional. Las licencias se clasifican en:

...

2. Licencia sin goce de remuneración.-

a) Licencia por motivos particulares.

Se concede por motivos particulares, a partir de un (1) día calendario hasta un plazo máximo de noventa (90) días calendario, pudiendo ser ampliado por causas debidamente justificadas. La licencia sin goce de haber, se sujeta a la vigencia del contrato.
(...)".

Por las consideraciones mencionadas, de conformidad con las normas legales antes citadas, Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y Resolución Ministerial N° 000158-2024-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER licencia sin goce de haber, por motivos particulares, al servidor **JUAN LIZANDRO CHAVEZ CHICOMA**, personal adscrito al Museo Nacional Sicán, por el lapso de **NOVENTA (90) días, contabilizados desde el 01 de enero al 31 de marzo del 2025.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Responsable (e) de la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp – Lambayeque, realice la **baja temporal** del servidor Juan Lizandro Chavez Chicoma en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP del Ministerio de Economía y Finanzas, durante el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de marzo del 2025.



PERÚ

Ministerio de Cultura

UE 005- NAYLAMP

UE 005- NAYLAMP

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al servidor Juan Lizandro Chavez Chicoma, al Museo Nacional Sican, a la Oficina de Administración, Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Infraestructura y Proyectos, Relaciones Públicas, Recursos Humanos e Informática para su publicación en la página web de la institución (www.naylamp.gob.pe), así como a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

CARLOS EDUARDO WESTER LA TORRE
UE 005- NAYLAMP